

CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

LA APERTURA DEL MACROCASO 11 DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA PAZ

La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) a través del Auto 05 de 2023 dio apertura al macrocaso 11, denominando “Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa [(“OSIGD”)] en el marco del conflicto armado colombiano”, ¿cuál es la relevancia de este caso?, ¿de qué tratará? Aquí te lo contamos.

1 La lupa en el contexto

¿Cuáles son los antecedentes?



El 6, 7 y 8 de septiembre de 2021, la SRVR “evaluó los distintos proyectos y propuestas de apertura de nuevos macrocasos que surgían del análisis de los informes” (p. 5). Con base en esto, fueron convocadas a audiencias distintas organizaciones de la sociedad civil. En éstas, se puso en evidencia las solicitudes de las organizaciones de víctimas – especialmente, organizaciones de mujeres y personas lesbianas, gay, trans, bisexuales, intersexuales, *queer* y no binarias (“LGBTIQ+”) –, con referencia a la apertura de un caso específico para la investigación, juzgamiento y sanción de violencias basadas en género (“VBG”).

Aquí, las organizaciones de víctimas alertaron lo siguiente:

- ▶ No es suficiente la investigación de las VBG en los macrocasos ya abiertos, toda vez que “la metodología adoptada en la fase de concentración podía conllevar a un fraccionamiento de los hechos y de las víctimas, cuestión que limitaría la posibilidad de establecer contextos y patrones de macro criminalidad, así como de construir una verdad única y completa” (p. 7–8).
- ▶ El abordaje de estas violencias en casos “sombrija” y por actor podría dar lugar a escenarios de invisibilización.
- ▶ “[L]a calidad de sujetos de especial protección que tienen las mujeres” (p. 8) y los riesgos e impactos desproporcionados que sufren las mujeres víctimas del conflicto armado debe ser considerada. No se deben solo tener en cuenta los hechos de violencia sexual, sino también otras formas de violencia basada en género, tal como la violencia reproductiva o aquellas cometidas en contra de las personas LGBTIQ+, especialmente contra las mujeres trans.



Junto con esto, le sugirieron a la JEP “realizar una caracterización de la violencia sexual contra los hombres, para quienes resulta difícil hablar de lo sucedido en sus cuerpos dados los estereotipos de género imperantes, ampliando el análisis y la tipología de estas violencias” (p. 8–9).

El 11 de julio de 2022, mediante Auto No. 103, la SRVR “declaró abierta la etapa de concentración en un macrocaso nacional de violencia basada en género”(p. 10), y le ordenó al GRAI: (i) realizar la consolidación completa del Universo Provisional de Hechos (“UPH”) por hechos de VBG, tales como la violencia sexual y la violencia reproductiva; (ii) la realización de una propuesta de patrones de macrocriminalidad y la (iii) identificación, de manera preliminar, de las personas presuntamente responsables.

Con ello, el 4 de abril de 2023 el GRAI hizo entrega del UPH, en el cual se sistematizaron todos los datos de informes recibidos; el 20 de abril de 2023 realizó la entrega de “una sistematización adicional de los comparecientes mencionados en los informes como responsables directos, y de quienes podrían ser llamados a versión voluntaria por comandar las unidades implicadas en los hechos”(p. 10) y el 20 de mayo de 2023 entregó una actualización “con un análisis narrativo de los relatos contenidos en los informes, eliminando las referencias a hechos que ya están siendo instruidos en los macrocasos territoriales (No. 02, 04 y 05) y los macrocasos No. 01 y No. 07, donde agregó además una descripción de los informes que contenían los relatos analizados” (p. 10).

¿Por qué abrir un caso relacionado con estos hechos?



En el Auto 05 de 2023, la Sala concluyó que existen los elementos requeridos para avocar conocimiento, específicamente los criterios: objetivos y subjetivos de impacto y el criterio subsidiario de disponibilidad probatoria. Para mayor información frente a los criterios puedes acceder al siguiente [video](#).

CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

LA APERTURA DEL MACROCASO 11 DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA PAZ

● **Criterios objetivos de impacto**

Respecto a la gravedad, la Sala determinó que los informes de organizaciones de la sociedad civil describen la ocurrencia de un fenómeno nacional constituido de una serie de hechos de violencia sexual, trabajos forzados basados en estereotipos de género, asesinatos, tortura, desplazamiento forzado y esclavitud sexual, cuyas víctimas fueron mayoritariamente niñas, mujeres y personas de la población LGBTI+. Se identificó que, los actores armados buscaban el control del territorio a través del control de, entre otros, la vida y cuerpo de las mujeres.

Sobre la magnitud, la Sala estableció un UPH relacionados con VBG, con un total de 2048 víctimas de las FARC-EP, 1103 víctimas de la Fuerza Pública y 11635 víctimas de grupos paramilitares. La SRVR señaló que el subregistro impacta este criterio.

Finalmente, sobre la representatividad, la Sala consideró que el fenómeno de VBG y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la OSIEGD es uno representativo del conflicto y con gran significado simbólico.

● **Criterios subjetivos de impacto**

Frente a los criterios subjetivos de impacto, la Sala los encontró probados al evidenciar, a través de los informes recibidos, que los actos de VBG cometidos en el marco del conflicto armado en Colombia tuvieron su principal impacto en grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad, como los pueblos indígenas, afrodescendientes, palenqueros, raizales, Rrom y en sus territorios. De esta forma, la sala explica que “este criterio se mide por la interseccionalidad del impacto diferenciado del sujeto colectivo (por ejemplo, mujeres indígenas víctimas de violencia sexual; niños, niñas o adolescentes indígenas víctimas de reclutamiento que hacen parte de un pueblo” (p. 81).

La Sala dio por cumplido este criterio con base en la cantidad de informes, sentencias judiciales, expedientes de investigación, informes de organizaciones de víctimas y el acervo probatorio en el caso. Además, explicó que a pesar de no contar con la misma cantidad de información que en otros macrocasos la factibilidad de acceso a la información se materializa en la existencia de bases de datos, la voluntad de reconocimiento de presuntos responsables, la existencia de archivos históricos y los informes de la sociedad civil.

● **Criterio de disponibilidad de información**

> **¿Cuál es la metodología de investigación aplicada por la Sala de Reconocimiento en el macrocaso 11?**

Teniendo en cuenta “la impunidad histórica de la violencia sexual en el conflicto armado colombiano”(p. 11) y “la dificultad para corregir (...) [el] subregistro e invisibilidad histórica” (p. 11) la Sala aplicó una metodología de investigación cualitativa. Esta metodología “permite, a partir de la contrastación, esclarecer los patrones de macrocriminalidad, dando cuenta de manera inductiva de la lógica de los repertorios de crímenes cometidos en el conflicto armado” (p. 11–12).

Los patrones identificados a través de esta metodología hacen referencia a “fenómenos criminales complejos que comprenden repertorios de violencia motivados por intereses específicos de los perpetradores”(p. 12).

> **¿Cómo se aplicó el enfoque de género en el macrocaso 011?**

Por medio del enfoque diferencial la Sala de Reconocimiento buscó responder “la afectación diferenciada de las mujeres, niñas y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado”(p. 18). Así mismo, la SRVR aplicó un enfoque interseccional para reconocer y resaltar “las características que incrementan las condiciones de vulnerabilidad y el riesgo de sufrir violencias basadas en género”(p. 16); condiciones tales como “la pertenencia étnico-racial, la orientación sexual e identidad y/o expresión de género, la edad, la discapacidad, el rol de liderazgo social y político, entre otros”(p. 16).



Por lo anterior, la Sala enmarcó el macrocaso 011 no como una conducta o crimen particular, “sino como un caso sobre repeticiones de crímenes en el marco del conflicto armado que corresponden a unos motivos o lógica que los caracteriza”(p. 13). Y, a su vez, identificó tres subcasos al interior de este macrocaso; subcasos que comparten el rasgo característico de “tratarse de patrones de crímenes a los cuales subyacen concepciones asociadas con la masculinidad guerrera[1], que, en cada organización armada dan lugar a órdenes de género particulares que determinan las interacciones de los combatientes con los civiles y con los demás integrantes de sus propias filas, que en muchas situaciones implican violencia” (p. 14).

[1] Según la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (“CEV”) citado en el Auto 05 de 2023, “el concepto de masculinidades guerreras alude a la experiencia y la identidad masculinas dentro de los ejércitos en el marco de los conflictos armados. Se refiere a la forma en que se relacionan, por un lado, lo que significa ser hombre y, por el otro, los valores y atributos que la guerra les agrega a esas identidades, elementos que se retroalimentan entre sí” (p. 13).

CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

LA APERTURA DEL MACROCASO 11 DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA PAZ

> ¿Por qué la JEP es competente para abrir un macrocaso sobre violencia de género en el conflicto armado colombiano?

La Sala determinó que puede conocer de VBG ya que se cumplen los tres factores competenciales de la JEP:

Frente a la competencia personal:

La Sala argumentó que en este caso los presuntos autores y responsables de los hechos y conductas descritos en los informes son exintegrantes de las FARC-EP e integrantes de la Fuerza Pública. Esto, con base en el artículo transitorio 5 que faculta a la JEP para conocer de crímenes cometidos por estos actores en el marco del conflicto armado.

Frente al factor de competencia temporal:

La Sala expresó que los actos de VBG fueron cometidos entre los comparecientes sometidos a la jurisdicción a partir de la década de los noventa, teniendo en cuenta que no se tiene exactitud de la fecha de inicio de estos actos. De esta forma, el factor temporal se acredita porque son hechos ocurridos antes del 01 de diciembre de 2016.

Frente al factor de competencia material:

La Sala resaltó que este caso se basa en informes aportados “que describen conductas que ocurrieron presuntamente por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado” (p. 21).

> ¿Cuál fue el Universo Provisional de Hechos identificados por la sala?

La Sala precisó que un UPH es:

“[U]na matriz analítica de datos provenientes de los informes recibidos, y de sus bases de datos anexas. El UPH permite, unificando todos los datos, analizar las cantidades de hechos y sus características principales tanto demográficas, como de tiempo, modo y lugar. La Sala lo considera provisional pues se trata de datos que aún no han sido contrastados” (p. 4).

- ▶ Con base en ello, en el macrocaso 011, la Sala mencionó el trabajo del GRAI en la construcción del UPH, el cual se valió de **971** informes entregados por la SRVR de la JEP desde el 2020 y en donde al menos **309** de estos reportaron la existencia de componentes de VBG, violencia sexual, violencia reproductiva y violencia por prejuicio.
- ▶ En este auto, precisó la Sala que, los resultados son con corte a octubre de 2022 por lo que son resultados provisionales y están sujetos a los ajustes de la última versión del UPH. Así, “el análisis descriptivo que presenta este [auto] consolida la información de 13 bases de datos y los informes estructurados por el GRAI (...) que dio como resultados una identificación de registros duplicados y por ende una identificación de víctimas únicas” (p. 25).



● Hallazgos principales hasta el momento en el macrocaso 011:

El análisis de las fuentes permite evidenciar que:

- ▶ **Frente a la temporalidad** de los hechos se cuenta con registro de **35.178 víctimas únicas de violencia sexual** en los informes que fueron entregados a la JEP con hechos documentados entre 1957 y 2016 “con dos picos de víctimas: uno en 2002 y otro en 2014” (p. 25).
- ▶ **Frente a la edad**, la Sala logró identificar que:
 - Existen al menos **20.247** víctimas adultas, de las cuales **12.352 eran menores de 18 años** al momento en que ocurrieron los hechos.
 - En **1.539 casos se trató de víctimas mujeres y en 721 fueron víctimas hombres** que no dan la edad del momento en que ocurrieron los hechos.
- ▶ **Frente al territorio**, se tiene que en los departamentos en donde más se han documentado estos hechos son:
 - Antioquia, Magdalena, Bolívar, Nariño, Chocó, Cauca, Valle del Cauca, Putumayo, Caquetá, Meta, Santander y Norte de Santander.
 - Aquí, también se resaltó la pertenencia étnica de las víctimas y se encontró que: “Del total de víctimas, **1.857 víctimas se identifican como indígenas, 5.793 como negros, afrocolombianos, raizales o palenquera (NARP) y 19 como Rrom**” (p. 27). De 27.509 víctimas no se tiene registro de su pertenencia étnica, lo que se traduce en un 78% de información faltante.
- ▶ **Frente a los presuntos responsables:** **El 30% de los registros no identifica perpetradores**, pero de los que sí lo hacen se identifica a los grupos paramilitares como el principal actor responsable, seguido de responsables no identificados y a estos le siguen la antigua guerrilla de las FARC-EP, agentes del Estado y otros actores.

CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

LA APERTURA DEL MACROCASO 11 DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA PAZ

¡Algunos inconvenientes que resalta la Sala!

- No existe mayor información sobre una gran proporción de víctimas identificadas por:
 - Ausencia de registro de la orientación sexual en el 97% de los hechos,
 - Ausencia de datos de etnia en el 78% de los hechos,
 - Ausencia de datos del perpetrador en el 30% de los hechos.
- Existen obstáculos para el registro de datos sobre la identidad de género de las personas, por lo que el GRAI señaló “que la orientación sexual y la identidad de género son las dos variables con mayor rezago en la documentación, por el sesgo histórico de la mayoría de las bases de datos del Estado” (p. 25).
- “En los casos de mujeres u hombres transgénero se evidencia la falta de reconocimiento de sus identidades y en los registros predomina la información de los documentos de identificación basado en el sexo asignado al nacer, que puede no coincidir con la identidad de género” (p. 25).



2 La lupa en la investigación penal

¿Qué patrones preliminares identificó el macrocaso 11?

Una de las principales conclusiones fue que, “las violencias de género, incluyendo la violencia por prejuicio y la violencia sexual, “han sido centrales para los proyectos de dominación que establecieron los actores armados en el territorio”” (p. 37).

La Sala planteó 3 subcasos para el macrocaso 11, a saber: 1. Subcaso FARC-EP, respecto de los hechos en los que el perpetrador era miembro de esa organización, 2. Subcaso Fuerza Pública, sobre los hechos donde el responsable era miembro de las Fuerza Pública, y 3. Subcaso que investigará hechos cometidos por ambos actores contra miembros de sus propias filas.

Según se indicó, la razón para abrir un nuevo macrocaso en lugar de abordar estos hechos como patrones dentro de los macrocasos ya en curso, son los elementos comunes que comparten. No obstante, dado que “la violencia sexual no siempre ocurre de la misma manera, sino que corresponde a distintos contextos violentos” (p. 39) los macrocasos 01, 02, 04, 05 y 07 continuarán adelantando la investigación y juzgamiento sucedidos en relación con las temáticas o municipios priorizados respectivamente. De esta forma, la Sala pretende evitar descontextualizar los hechos violentos, manteniendo el análisis en la lógica de las dinámicas del conflicto armado, como lo vivieron las víctimas y los perpetradores” (p. 39).

Adicionalmente, la Sala destacó el interés en profundizar en las dinámicas de la guerra que evidenciaron motivos discriminatorios de los combatientes, reflejada en la afectación por “su sexo y género, a las mujeres, niñas y personas con identidades, orientaciones y expresiones de género diversas” (p. 40). En el primer informe elaborado por el GRAI se encontró que “en la mayoría de los casos las víctimas fueron mujeres (adultas, niñas y adolescentes); en segundo lugar, las víctimas eran personas con” OSIEGD (p. 40).

● Subcaso 1: Violencia basada en género contra personas civiles cometida por miembros de las FARC-EP:

Este subcaso aborda los crímenes cometidos por miembros de la extinta guerrilla, contra “mujeres, niñas adolescentes y personas LGBTQI+ que no participaban en las hostilidades, cuando de los relatos se puede inferir una intención discriminatoria” (p. 42). Se identificaron 316 relatos iniciales, de los cuales 103 tenían como víctimas a personas con OSIEGD.

► **Patrón 1: crímenes motivados por la OSIEGD de personas de la población civil**

Estos hechos cometidos contra población civil tuvieron como finalidad instrumentalizar a las personas LGBTQI+ para la guerra, o aniquilarlas. Según diversos informes, hubo dos tipos de violencias: uno de ellos con fines de exclusión a quienes eran considerados por estos como “contrarios a la naturaleza” y el otro buscaba castigar a la persona o “corregirla”.

Estos crímenes se caracterizan por:

● **Temporalidad:** ocurridos entre 1989 y 2016, pero el mayor número se encuentra entre 2001 y 2015.

● **Territorialidad:** los departamentos con más registros son Antioquia, Sucre, Tolima, Nariño, Caquetá y Meta, donde las FARC-EP ejercieron control social e hipervigilancia.

● **Caracterización de víctimas:** la violencia por prejuicio, según se ha identificado, se usó cuando (i) identificaron, atribuyeron o percibieron personas con OSIEGD, (ii) las personas expresaban públicamente y se auto reconocían como LGBTQI+, y (iii) las personas que escondían su identidad fueron “descubiertas”. Los “hombres gays y mujeres transgénero” fueron los principales afectados.

● **Repertorios de violencia:** de los relatos se tiene que el 84% sufrieron amenazas y agresiones verbales, el 68% de los relatos describe desplazamiento forzado, el 20% violencia sexual, el 1% lesiones, el 9% trabajos forzados y el 9% torturas, asesinatos y desaparición forzada.

● **Modalidades:** castigar o corregir y eliminar o expulsar del territorio.

● **Modus operandi:** abordar a las personas LGBTQI+ en sus casas, en sus lugares de trabajo y en zonas apartadas para agredir física y verbalmente, también recibían amenazas de muerte para que no contaran o denunciaran.

CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

LA APERTURA DEL MACROCASO 11 DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA PAZ

► **Patrón 2: Crímenes motivados “por ser mujer” contra niñas, adolescentes y mujeres adultas de la población civil**

213 de los informes analizados por el GRAI narraron hechos cometidos contra mujeres y niñas civiles, que fueron principalmente “víctimas de violaciones sexuales, cometidas con violencia y con el uso de armas”. Los relatos mostraron que no hubo un patrón de tiempo y lugar, la ocurrencia fue en todo el país y en diferentes años (p. 46).

Entre las características de estos hechos se encuentran:

- **Repertorios de violencia:** principalmente la violación sexual con un **84%**, amenazas y agresiones verbales **40%**, lesiones personales con **22%**, otros actos sexuales violentos **13%**, desnudez forzada **10%**, asesinatos **9%** y trabajo forzado **4%**.
- **Modalidades:** (i) mujeres violentadas estando solas, bien fuera porque los perpetradores lo sabían o en encuentros fortuitos; (ii) el uso de violencia sexual como castigo contra mujeres que no seguían las ordenes de la organización guerrillera. También contra mujeres buscadoras o como castigo al padre, jefe o marido.



La mayor parte de los crímenes cometidos contra personas “por ser mujer” son crímenes de naturaleza sexual” (p. 49), y el desplazamiento forzado fue la principal consecuencia (p. 50).

► **Imputación conjunta de patrones con otros macrocasos**

Se planteó la imputación conjunta para casos en los que se requiere “tanto del contexto de los motivos basados en género, como del contexto de los patrones de otros macrocasos” (p. 50). Ello podría ocurrir, por ejemplo, con el macrocaso 09, en hechos donde se evidencie el patrón de persecución y otros crímenes contra pueblos étnicos. En estos casos es posible “entrever que [en] la violencia se reproduce no solo los motivos relacionados con el sexo o el género, sino también con identidad racial o la pertenencia étnica” (p. 51).

● **Subcaso 2: VBG contra personas civiles cometidas por miembros de la Fuerza Pública**

Este subcaso se concentra en los hechos cometidos por la Fuerza Pública en los que se dan VBG o se establecen intenciones discriminatorias de los efectivos de la Fuerza Pública, contra mujeres, niñas y población OSIEGD, en razón de los roles socialmente aceptados del género. Se agruparon en contextos que corresponden a las dinámicas del conflicto.

Para la apertura de este subcaso se analizaron preliminarmente **246** hechos, con **293** víctimas de las cuales, **243** corresponden a **290** víctimas niñas, mujeres o personas OSIEGD y **3** corresponden a víctimas que eran niños al momento de ocurrir los hechos.

Entre las características de estos hechos se encuentran:

- **Temporalidad:** los hechos ocurrieron entre 1980 y 2016, con mayor ocurrencia entre 2000 y 2007.
- **Presunto autor:** en 187 hechos integrantes del Ejército Nacional, 38 hechos integrantes de la Policía Nacional, en 16 hechos integrantes de la Armada Nacional, en 1 hecho integrante de la Fuerza Aérea.
- **Territorial:** 46 en Bolívar, 44 en Antioquia, 19 en Arauca, 17 en Norte de Santander, 15 en Caquetá y 14 en Cauca.

► **Patrón 1: crímenes motivados por la OSIEGD de personas de la población civil**

De acuerdo con la información recibida por la Sala, “los repertorios de violencia utilizados por integrantes de la Fuerza Pública [...] fueron desplegados en zonas de permanencia, control y/o tránsito de la Fuerza Pública” (p. 55), cuyas víctimas, al ser percibidas como destructoras del orden social, fueron sometidas a castigos y correcciones.

Características de estos hechos:

- **Temporalidad:** hechos ocurridos entre 1989 y 2012.
- **Territorialidad:** los departamentos más afectados fueron Antioquia, Bolívar, Córdoba, Tolima y Caquetá.
- **Víctimas:** se dio un *continuum* de violencias por prejuicio en contra de esta población.
- **Modalidades:** (i) sometimiento por la idea de disponibilidad sexual de personas OSIEGD o con la finalidad de castigarlos por ello. Esta modalidad se dio “en el marco de requisas, retenciones arbitrarias y/o traslados a zonas apartadas”. La otra modalidad (ii) fue la voluntad de eliminar o expulsar a estas personas del territorio.
Repertorios de violencia sufridas: **47%** de las víctimas fueron violadas, **30%** agresiones físicas y psicológicas, **28%** detenciones arbitrarias, **12%** amenazas, **10%** obligadas a desnudarse y **7%** fueron víctimas de tortura.

CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

LA APERTURA DEL MACROCASO 11 DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA PAZ

► **Patrón 2. Crímenes cometidos “por ser mujeres”, por parte de efectivos de la Fuerza Pública, contra niñas, adolescentes y mujeres adultas de la población civil:**

Características de estos hechos:

- **Víctimas:** Niñas, adolescentes y mujeres, con especial impacto en mujeres entre 12 y 28 años.
- **Hechos:** En su mayoría son hechos de violencia sexual. 70% de los casos las víctimas fueron violadas; el 28% sufrió agresiones físicas y/o psicológicas de forma simultánea; el 12% de ellas sufrieron amenazas o fueron amedrentadas para evitar que hablaran de lo sucedido.
- **Temporalidad:** Entre 1975 y 2016. La mayor parte de los hechos de este patrón cometidos por agentes del Estado se registran entre 2002 y 2009.
- **Autores:** Ejército Nacional en Antioquia, Arauca y Norte de Santander; infantes de marina de la Armada Nacional, en los Montes de María; y miembros de la Policía en el oriente Antioqueño y en Florencia, Caquetá.
- **Dos modalidades:** los integrantes de la Fuerza Pública perpetraron actos de VBG y violencia sexual en contra de mujeres y niñas (i) con la idea de que por ser mujeres están obligadas a cumplir roles de género frente a cualquier hombre o (ii) motivados por la idea de castigar a las mujeres y niñas de la población civil, que percibieron como “propiedad del enemigo”.
- **Instrucción conjunta con otros macrocasos:** la SRVR decidió articular imputaciones conjuntas con los macrocasos No. 03, 06, 08 y 09, a solicitud de las víctimas, las autoridades tradicionales y/o en colaboración con los magistrados relatores de estos subcasos.
- **Individualización:** 19 presuntos responsables que pertenecen a un total de 20 unidades tácticas del Ejército Nacional.

● **Subcaso 3. Violencia intrafilas: violencia sexual, reproductiva y otras violencias basadas en el género y por prejuicio al interior de la Fuerza Pública y de las FARC-EP**

Se excluyeron los registros correspondientes a hechos contra niños y niñas en las filas, por considerar que estos están asociados a presuntos reclutamientos ilícitos y son competencia del macrocaso 07.

► **Patrón 1: VBG al interior de la Fuerza Pública -> 45 hechos de violencia sexual y otras violencias basadas en el género.**

- **Temporalidad y territorialidad:** los hechos ocurrieron en 19 departamentos del país entre los años 2004 y 2016.
- **Víctimas:** en su mayoría hombres. Solo el 4% de las víctimas son mujeres.
- **Autores:** el 60% de los hechos se dieron en el Ejército; el 33% ocurrieron al interior de la Policía; el 4% en la Armada, y, respecto a 3%, no se cuenta con datos para establecerlo.
- **Modalidades y hechos:** en relación con los repertorios de violencia, los relatos dan cuenta de violaciones, otros actos sexuales (que van desde tocamientos hasta la obligación de efectuar actos sexuales sobre el cuerpo del agresor) y acoso sexual.
- **Se trata de conductas que:** dan cuenta de dinámicas internas que responden a un orden patriarcal en el que los mandatos de la masculinidad se han traducido en actos de violencia sexual contra sus propios compañeros de filas y, particularmente, contra quienes se perciben como dominables.
- Estos actos fueron normalizados por la ausencia de medidas correctivas y se validaron como formas de dominación y humillación.



CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

LA APERTURA DEL MACROCASO 11 DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA PAZ

► **Patrón 2: Violencia basada en género al interior de las extintas FARC-EP:**

Territorialidad y temporalidad: hechos ocurridos en diez departamentos del país entre los años 1994 a 2008.

Autores: la mayoría son atribuibles al Bloque Oriental de las antiguas FARC-EP, seguido por el Comando Conjunto Central.

Víctimas: mujeres en un rango de edad entre los 18 y los 29 años.

Repertorios de violencia: 25 hechos constitutivos de violencias sexuales y reproductivas que ocurrieron al interior de las filas de las antiguas FARC-EP. Respecto a los repertorios de VBG, los relatos dan cuenta de conductas que podrían constituir crímenes como: i) abortos forzados (36%), ii) violaciones (19%), iii) hechos que son calificados como esclavitud sexual (19%), iv) hechos que podrían configurar tratos crueles asociados a la obligación de entregar a los hijos e hijas a los que se dio a luz en las filas, a terceras personas y la consecuente imposibilidad de asumir su maternidad (13%); v) anticoncepción forzada (7%), vi) cohabitaciones forzadas (3%) y vii) acoso sexual e imposición de sanciones por negarse a los requerimientos sexuales de integrantes del grupo (3%).

Si bien no se identificaron relatos concretos de violencias intrafilas motivadas en la OSIEGD de las víctimas, atribuibles a las antiguas FARC-EP, si se tiene conocimiento de normas que castigaban a la población OSIEGD.

Imputación conjunta de patrones con otros macrocasos: posibilidad de realizar imputaciones conjuntas con el caso 07.

Estrategia de individualización del subcaso No. 3: se identificaron vacíos en datos de gran relevancia para identificar comparecientes en esta fase de apertura, por tanto, se desarrollará una fase previa a la definición de la estrategia de individualización de comparecientes, que consistirá en una etapa de ampliación de información. Surtida esta fase se llevará a cabo la individualización.

4 La lupa en el procedimiento: ¿Qué sigue en este caso?

Con la apertura de este macrocaso se da inicio a la etapa de reconocimiento de verdad y determinación de hechos y conductas a partir de la contrastación de información contenida en los informes de víctimas, las bases de datos de diferentes fuentes incluida la Fiscalía General de la Nación y aquella obtenida en el desarrollo de versiones voluntarias de los comparecientes.

Este proceso le permitirá a la Sala identificar aquellas personas con vocación de máximos responsables por los hechos más graves y representativos que hagan parte de este macrocaso. Este análisis se presentará en un auto de determinación de hechos y conductas que les permitirá a los comparecientes reconocer o no su responsabilidad por los delitos que se les impute. De acuerdo con ese reconocimiento, se proferirá una resolución de conclusiones y se remitirán los casos de los máximos responsables a la Sección con Reconocimiento o a la UIA, según corresponda.

La Sala además ordenó a la Secretaría Ejecutiva presentar una propuesta para materializar la participación de las víctimas en el proceso, así como su acompañamiento psicosocial y psicojurídico, la anonimización de la información que estas provean y una propuesta de ruta restaurativa. Por último, la Sala ordenó a la UIA que presente una propuesta de prevención y protección en favor de las víctimas frente a riesgos específicos de seguridad.



Para más información:
www.observajep.com